

Foro Académico
“Retos para
prevenir la violencia sexual y las
maternidades no deseadas”

Maternidad infantil: situación de América Latina y retos de los Estados para garantizar los derechos reproductivos y sexuales



Contexto en la geografía regional latinoamericana ...

- AL es la región donde el número de embarazos en la adolescencia y la maternidad en menores de 14 años aumentan.
- No hay indicadores de embarazos en menores de 14, solo partos.
- Hay un mayor ingreso al sistema educativo y se ha roto con el modelo tradicional, pero siguen siendo herederas del imaginario cultural y religioso que las define como dependientes del hombre, constreñidas a “ser para otros” y pensar en la maternidad como su razón de vida (CLADEM, 2020).
- Niñas expuesta a violaciones de sus derechos en la comunidad, la escuela y en el espacio doméstico (“no-lugar”), donde las reglas “están congeladas”.
- Escenarios de indefensión y polivictimización de larga duración, donde las barreras de cuidado no han funcionado y el abuso sexual, termina en un embarazo forzado, con intentos de aborto inseguro y probablemente, un suicidio instigado.
- Ausencia de servicios integrales con pertinencia cultural.

- Cambian las formas y se transforman en más crueles, despreciativas.
- La violencia sexual se presenta interrelacionada con el feminicidio, suicidio, desaparición y desapariciones intermitentes y criminalización del aborto.
- El aborto no siempre es legal, o siendo existen barreras que obstaculizan el acceso a servicios de aborto y condenan a las niñas a un embarazo y a una maternidad forzada, lo que constituye tortura.
- Tensiones entre el derecho consuetudinario y los derechos fundamentales de la niñez como la vida, la salud, la integridad física, psíquica y moral, la libertad, entre otros o que puedan afectar de alguna forma sus intereses y la de protección especial a la que tienen derecho.
- Alto índice de impunidad de los autores de la violencia sexual.
- Fuerte presencia de grupos antiderechos penetrando el sistema político, la administración de justicia y la educación.
- Resistencias a la incorporación de la ESI en la escuela: Estado vs. Progenitores.
- Existen leyes que prohíben la expulsión de niñas y adolescentes embarazadas de la escuela, pero subsisten formas indirectas de discrimen.

- No existe información suficientemente actualizada y desagregada que dé cuenta de la violencia sexual contra las NA y su asociación con otros tipos de violencia.
- La AOE no está permitida en todos los países.
- Las niñas de 15 años o menos tienen **cuatro veces mayor probabilidad** de mortalidad materna y endometritis puerperal; riesgo de muerte neonatal; más de 40 % de probabilidades de anemia materna; 60 % más de eclampsia y de hemorragia posparto, en comparación con mujeres de entre 20 a 24 años .
- El embarazo, es de por sí un estresor, y se potencia con las consecuencias de la violación sexual (depresión, ansiedad, trastorno de estrés postraumático, abuso de alcohol y otras sustancias, insomnio, trastornos alimentarios y trastornos de personalidad).
- Estudio de Planned Parenthood Global, en Ecuador, Guatemala, Perú y Nicaragua: un 14 % de las niñas, entre 9 y 14 años, intentaron interrumpir su embarazo; 55% presentan temor o miedo y angustia; entre un 7 % y 14 % consideró el suicidio.

Impacto del embarazo infantil y adolescente

El suicidio en gestantes es raro, pero se asocia generalmente con:

Embarazo no deseado.

Situaciones en que la mujer se siente atrapada: abuso físico o sexual y /o de pobreza (Brockington, 2001; Frautschi, Cerulli & Maine, 1994).

En adolescentes, su frecuencia es desproporcionadamente alta:

Única manera de resolver una situación no deseada en contextos donde no hay acceso a MAC, ni servicios legales de aborto.

Existe subregistro mundial, porque no se examina el útero, no se registra embarazo, o muertes se atribuyen a intento de aborto.

Impacto del embarazo infantil y adolescente

- Comité de los Derechos del Niño, esta “muy preocupado por la elevada tasa de suicidios entre [adolescentes]”, y ha expresado que “[es] posible que [los suicidios] estén relacionados con, entre otras causas, la violencia, los malos tratos, los abusos y los descuidos, con inclusión de los abusos sexuales”. (párrafo 156 sentencia Guzmán contra Ecuador).
- Afectaciones al **proyecto o plan de vida** que habían imaginado para sí. Muchas deben abandonar la escuela, a pesar de las leyes de prohibición de discriminación, limitando su educación y oportunidades laborales calificadas. Incluso, en aspectos como la iniciación sexual, el amor y los vínculos de pareja. La propia maternidad termina siendo fallida, puesto que las niñas no logran amar y cuidar a esos hijos/as como se espera; entonces, se ven a sí mismas y son vistas como “malas madres”.

Marco normativo internacional

▪ **Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979)**

Recomendación general n.º 35, sobre la violencia de género contra la mujer, en su párrafo 18 señala que son violaciones de la salud y los derechos sexuales y reproductivos de la mujer, el aborto forzado; el embarazo forzado; la tipificación como delito del aborto; la denegación o la postergación del aborto sin riesgo y la atención posterior al aborto; la continuación forzada del embarazo, el abuso y el maltrato de las mujeres y las niñas que buscan información sobre salud, bienes y servicios sexuales y reproductivos; todas ellas, formas de violencia por razón de género que, según las circunstancias, pueden constituir tortura o trato cruel, inhumano o degradante.

▪ **Convención sobre los Derechos del Niño (1989)**

Artículos 6 y 19, sobre el derecho de la niña/o a la vida, supervivencia, desarrollo y a no ser objeto de ninguna forma de violencia, como perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual.

Artículos 12 y 24, reconoce el derecho de toda niña/o a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que lo afectan, en función a su edad y madurez; y al disfrute del más alto nivel posible de salud y a acceder a servicios para el tratamiento y la rehabilitación de su salud.

Marco Normativo Internacional

- **Convención para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Belem do Pará”, 1984**

La violencia contra la mujer es cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

■ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)

Artículo 12, sobre el derecho al disfrute del nivel más alto de salud, sin discriminación por sexo u otra índole (art. 2.2).

Derecho a disfrutar de los beneficios del progreso científico (art. 15).

Artículo 17, alude al derecho a la intimidad, el que se vulnera cuando hay una ilegítima injerencia del Estado en la decisión de acceder a un aborto legal.

En su artículo 24, inciso 1, establece que la vida de niñas, niños y adolescentes tiene una protección especial.

La obligación de garantía del derecho a la salud sin discriminación es de exigibilidad inmediata a los Estados, implicando deberes prestacionales a los que éstos estarían obligados (PIDESC).

La **Convención contra la Tortura y el PIDCP**, consideran que las violaciones de los derechos reproductivos pueden llegar a contemplarse como tortura, en la medida en que comparten los elementos esenciales de la tortura:

- 1) el dolor o sufrimiento severo, físico o mental,
- 2) la intención,
- 3) la determinación de un propósito, como la discriminación o el control sobre las mujeres, y
- 4) la participación, instigación, consentimiento o aquiescencia de oficiales del Estado.

En el caso de los derechos reproductivos, las leyes restrictivas sobre el aborto constituyen una medida que violenta los derechos humanos fundamentales y vincula la penalización absoluta con la tortura (A/HRC/22/53).

En el caso KL. Contra Perú, el Comité de Derechos Humanos (CDH) consideró la denegación del aborto terapéutico una violación del derecho de la persona a no ser víctima de malos tratos.

Principios fundamentales

▪ Interés superior de la NNA (art. 3.1 CDN):

- a) Un derecho sustantivo: cuando se adopte una decisión que afecte a una niña. Establece obligación intrínseca para los Estados, de aplicación directa e inmediata, invocable ante los tribunales.
- b) Un principio jurídico interpretativo fundamental: si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva el interés superior de la niña.
- c) Una norma de procedimiento: siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a una niña, se deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones positivas o negativas.

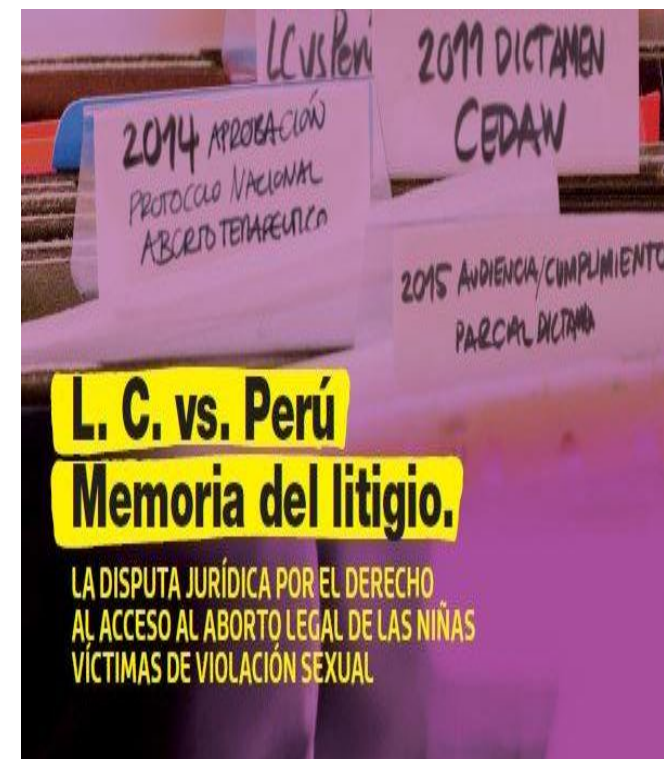
- **Autonomía progresiva o evolución de facultades del niño** (art. 5° de la CDN)
Los Estados partes respetarán las responsabilidades, derechos y deberes de padres, miembros de la familia ampliada o comunidad, según la costumbre local, de tutores u otras personas encargadas del niño/a de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiada para que ejerza los derechos reconocidos en la Convención.
- **Derecho a ser informada y escuchada. Evitar suplantación de intereses y tutelaje**
No se puede partir de la premisa que las niñas son incapaces. No corresponde a la niña probar su capacidad, sino al Estado. Es necesario contar con mecanismos para recabar las opiniones de las niñas que estén en condiciones de formarse un juicio propio, de forma razonable e independiente, siendo requisito previo informarle a lo largo de todo el proceso de atención de los asuntos, opciones, posibles decisiones y sus consecuencias (Comité Derechos del Niño, Observación general N° 12).

Estándares internacionales

Caso L. C. contra Perú

LC es una niña de 13 años, víctima de violación sexual por varios vecinos, desde los 11 años. El 31 de marzo de 2007, se enteró que estaba embarazada. Horas después, se arrojó del techo de la casa vecina. Quedó cuadraplégica.

El hospital le negó el aborto legal y el Comité CEDAW encontró responsabilidad en el Estado peruano por discriminación en la salud, por privilegiar la vida del feto sobre la niña y por no considerar su salud mental, al privilegiar el estereotipo de género de “*anteponer la función reproductiva de L. C. a su derecho a la salud, la vida y la vida en condiciones dignas*”.



Caso Guzmán Albarracín vs. Ecuador (2020)

- El derecho a la educación debe incluir la educación sexual y reproductiva (párr. 139)
- No son admisibles enfoques restrictivos del derecho a la vida. Abarca no solo “el derecho de todo ser humano de no ser privado de la vida arbitrariamente, sino también, el derecho a que no se le impidan las condiciones que garanticen una existencia digna (parr. 155)
- Los Estados deben respetar la autonomía progresiva de esta población, preparándoles para que decidan de manera independiente y brindándoles soporte para ejercer sus derechos sexuales y reproductivos (párr. 22).
- Los derechos a la integridad personal y vida privada, conllevan libertades, entre las que se encuentra la libertad sexual y el control del propio cuerpo, y pueden ser ejercidas por adolescentes (párr. 109)
- los estereotipos de género encasillaron a Paola como la niña adolescente seductora y facilitaron el acoso y abuso sexual, como la ausencia de justicia (párr. 131 y 189).



Niña Mainumby contra Paraguay en la Medida Cautelar 178/15, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2015)

17

Niña de 10 años, abusada sexualmente desde los 8 años. A los 10 años, se detecta un embarazo de su padrastro, denunciado por la madre. La niña es retenida en el hospital y requiere una intervención urgente para evitar daños irreparables; la madre ha sido encarcelada.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos solicitó al Estado de Paraguay: Proteja la vida e integridad personal de la niña, que tenga acceso a un tratamiento médico adecuado a su situación y recomendado por especialistas, a la luz de los lineamientos técnicos de la OMS y otras fuentes aplicables en materia de salud sexual y reproductiva de las niñas, donde estén aseguradas todas las opciones disponibles; Asegurar que los derechos de la niña estén oportunamente representados y garantizados en todas las decisiones en materia de salud, incluido el derecho a ser informada y a participar en las decisiones que comprometan su salud en función de su edad y madurez; Adoptar todas las medidas que sean necesarias para que la niña cuente con todos los apoyos técnicos y familiares que se requieran para proteger de modo integral sus derechos.



Caso Camila contra Perú, Comité de los Derechos del Niño

Camila vivía en una zona rural del Perú con su padre, un campesino y su madre, una persona quechuahablante con discapacidad. Cuando tenía 13 años, su padre abuso sexualmente de ella y quedó embarazada. Ante las autoridades policiales, Camila reveló que era abusada desde hacía 4 años. La fiscalía ordenó la detención preliminar y en mayo de 2019, fue sentenciado a cadena perpetua.

Su madre solicitó un aborto terapéutico. El hospital nunca le informó que tenía derecho de interrumpir su embarazo, nunca respondió a la solicitud y condicionó el servicio a la presentación de una ecografía. A las 13 semanas de gestación, Camila tuvo una pérdida espontánea.

Días después, una enfermera del centro de salud del pueblo donde vivía fue a visitarla en reiteradas ocasiones a su domicilio, acompañada de un efectivo policial, para forzarla a seguir sus controles prenatales.

La representante del Ministerio Público, basándose en la entrevista de Cámara Gesell, en la que la niña dijo que no quería tener un bebé, denunció a Camila por el delito de “autoaborto”.



¿Qué actos se consideran una violación sexual?

- Argentina, Bolivia, Perú, Guatemala, Honduras, México y Nicaragua: Introducción de distintos miembros del cuerpo y en distintos orificios (vaginal, anal, bucal) e incluso, mediante la introducción de objetos.
- Uruguay, Brasil y Colombia: Violación sexual como un acceso carnal violento, sin mayor detalle al respecto.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Espinoza González contra Perú (2014):

“..., se debe entender que la penetración vaginal se refiere a la penetración, con cualquier parte del cuerpo del agresor u objetos, de cualquier orificio genital, incluyendo los labios mayores y menores, así como el orificio vaginal. Esta interpretación es acorde a la concepción de que cualquier tipo de penetración, por insignificante que sea, es suficiente para que un acto sea considerado violación sexual...” (párr. 192).

Agravantes

- **Comunes:** Daño en la salud física o mental, vínculos de parentesco, encargados de la educación o guarda, persona con autoridad sobre la víctima, cometido por dos o más personas, ser miembro de fuerzas de seguridad; contra menor, aprovechando convivencia o estar integrado a la unidad doméstica.
- **Argentina y Perú:** Cuando el autor es ministro o pastor de culto, reconocido o no.
- **Argentina y Uruguay:** Cuando el autor es portador de ITS con peligro de contagio o que contagie a la víctima.
- **Uruguay y Colombia:** Embarazo como resultado de la violación

La sanción

En los países hay un endurecimiento de las penas: 20 y 30 años.

Perú y Colombia han establecido la cadena perpetua para los delitos sexuales y asesinatos de menores de edad.

Medidas adicionales: los parientes y cualquiera que abuse de una relación de dependencia, autoridad, poder o encargo, que cooperen con el delito serán penalizados como autores y pierden la patria potestad; el autor pierde la patria potestad, destituido o suspendido del cargo o empleo por 5 años, cuando cometiera la violación en su función; prohibición de funciones públicas y privadas en educación, salud y las que impliquen trato con niñez y discapacidades.

Atención de la prole: desde la etapa de investigación se pueden otorgar alimentos para gastos de embarazo y prole; sufragar gastos de la víctima por atención médica, psiquiátrica o psicológica; y, proveer manutención completa hasta el término de la incapacidad médica.

Recomendaciones



- Los actos contra el pudor debe ser tipificados como violación, sin diferenciar entre penetrar o tocar niñas/os.
- Imprescriptibilidad de acción penal para los delitos contra la libertad o indemnidad sexual.
- Erradicar el matrimonio infantil.
- Los embarazos forzados en niñas encuadran en distintas causales: violación y riesgos para la salud psicofísica.
- Garantizar el acceso a la información y a la prestación sanitaria de aborto legal.
- Remover barreras administrativas para facilitar el acceso al borto legal.
- Estrategias de prevención del segundo embarazo.
- Servicios y protocolos de ginecología pediátrica.

- Necesidad de contar con personal femenino.
- Empoderar a niñas y adolescentes
- Las leyes de retención de niñas y adolescentes gestantes en la escuela acompañarse de servicios.
- Personal de escuelas, debe acreditar carecer de antecedentes. Lo mismo para auxiliares y personal de movilidad escolar
- ESI basada en evidencia científica en el currículo de educación básica nacional.
- Entrenamiento en docentes y familiares para detección temprana de violencia sexual, violación y embarazo.
- Asegurar acceso a servicios, información e insumos de planificación familiar, especialmente AOE, sin autorización de progenitores o adulto responsable.
- Interoperabilidad de un sistema estandarizado de registros: tipo de violencia sexual, vínculo con el agresor, edades, lugar y hora de ocurrencia, modalidad.
- Desarrollos que ofrecen oportunidades: “curso de vida”, “proyecto de vida”; principio precautorio; transparencia activa, autonomía progresiva.



mi útero no es
un lugar para guardar
miedo o dolor

mi útero es para
crear y dar luz
a la vida...